

**Resolución No. 307 de 2018**

**(Mayo 23 de 2018)**

“Por la cual se aprueba y reglamenta el proceso de transferencia y homologación de los egresados del nivel tecnológico de la Corporación Universitaria Unitec y de otras Instituciones de Educación Superior, a los programas universitarios que ofrece la institución y se definen los planes especiales de nivelación”

El Rector de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 38, en sus literales **a.**, **e.**, y **r.**, y el artículo 42, literales **a.** y **b.**, de los Estatutos de la Corporación, así como los artículos 107 y 108 del Reglamento Estudiantil vigente, y,

**CONSIDERANDO:**

- Que en virtud de la autonomía universitaria que confiere la Ley 30 de 1992 a las instituciones de educación superior, la Corporación podrá definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- Que a través de la formalización de convenios marco de cooperación interinstitucional, la Corporación podrá ofrecer programas de cadena de formación a los tecnólogos egresados de diferentes instituciones de educación superior, para que a través de un proceso de transferencia y homologación puedan acceder a los programas del nivel universitario que ofrece actualmente la institución, posibilitando de esta manera la continuidad de sus estudios en el sistema de la educación superior del país.
- Que la oferta de programas de cadena de formación a los que se refiere el considerando anterior debe permitir igualmente, y bajo condiciones similares, la transferencia y homologación de los egresados del nivel tecnológico de la Corporación Universitaria Unitec a los programas del nivel universitario.

- Que la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General, presentaron a consideración del Consejo Académico, en su reunión ordinaria del 22 de mayo de 2018, una propuesta conducente a facilitar el proceso de transferencia y homologación de los tecnólogos egresados de la Corporación Universitaria Unitec y de diferentes instituciones de educación superior a los programas del nivel universitario, a través de la estructuración y ofrecimiento de planes especiales de nivelación.
- Que el Consejo Académico, presidido por el doctor Carlos Alfonso Aparicio, Rector de la Corporación, encontró que dicha propuesta se ajusta a los lineamientos y orientaciones que inspiran y sustentan el Proyecto Educativo Institucional, a las necesidades de formación profesional que demandan los diferentes campos del conocimiento, así como a la normatividad interna vigente y a las leyes y decretos reglamentarios que regulan el sistema de la educación superior en Colombia.

## RESUELVE:

### Artículo 1o.-

Aprobar el proceso de transferencia y homologación de los tecnólogos egresados de la Corporación Universitaria Unitec y de diferentes Instituciones de Educación Superior del país, a los programas universitarios que ofrece actualmente la institución a través de la estructuración y puesta en marcha de planes especiales de nivelación, siempre y cuando el programa de origen corresponda al mismo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC), que el del programa al cual realiza la respectiva solicitud de transferencia.

**Parágrafo.** La implementación de cada uno de los planes especiales de nivelación requiere aprobación previa de la Vicerrectoría Académica, para su correspondiente creación en el sistema de información académica por parte del Departamento de Registro y Control Académico.

### Artículo 2o.-

Podrán adelantar solicitud de transferencia y homologación a los planes especiales de nivelación de los programas universitarios bajo las condiciones ya descritas, los egresados de programas tecnológicos de otras Instituciones de Educación Superior que hayan obtenido el correspondiente título en esta última modalidad de formación, así como los egresados de los programas tecnológicos de la Corporación Universitaria Unitec que hayan aprobado la totalidad de los cursos contemplados en el respectivo plan de estudios o que hayan obtenido el título en este nivel de formación.



**Parágrafo.** Se entiende por plan especial de nivelación, la programación que la Institución define de manera particular y exclusiva para los tecnólogos egresados de la Corporación Universitaria Unitec y de otras Instituciones de Educación Superior, y que desean continuar su proceso formativo con miras a obtener el título profesional en alguno de los programas universitarios que ofrece la institución.

### **Artículo 3o.-**

La transferencia e ingreso a los planes especiales de nivelación que la Corporación Universitaria Unitec defina a partir del esquema descrito en el artículo 4o. de la presente Resolución, se realizará a través de un proceso de homologación en el que deberán analizarse las equivalencias de cursos o materias en términos de contenidos, competencias, y créditos académicos, entre otros criterios, cuyo trámite podrá adelantar la respectiva jefatura de programa. Como resultado de este proceso se levantará con destino al Departamento de Registro y Control Académico, la respectiva acta de homologación debidamente firmada por las dos partes, es decir por el jefe del programa académico y el estudiante, como prueba de aceptación de lo allí consignado.

### **Artículo 4o.-**

Aprobar los planes especiales de nivelación para los tecnólogos egresados de la Corporación Universitaria Unitec y de otras Instituciones de Educación Superior que deseen transferirse a los programas universitarios en virtud de lo señalado en el artículo 1o. de la presente Resolución, a partir de la siguiente estructura, criterios y condiciones académicas:

#### **a. Duración.**

Los cursos del plan especial de nivelación para los diferentes programas universitarios se organizarán en tres (3) o cuatro (4) semestres o períodos lectivos regulares. Dicha duración será resultado del análisis de contenidos de los cursos susceptibles de homologación entre el programa tecnológico de origen y el universitario al cual realiza transferencia el estudiante.

#### **b. Curso de Nivelación Profesional.**

Se programará solamente en los casos que se haga necesaria la nivelación de los estudiantes en competencias básicas del área disciplinar y antes de tomar los cursos del primer semestre del plan especial de nivelación. La intensidad del curso de nivelación profesional será de sesenta (60) horas.

**c. Curso de Formación Uniteista.**

Curso transversal en el que se deben desarrollar los componentes y contenidos de los módulos que conforman el programa sello institucional de Valores, Liderazgo y Emprendimiento. Tendrá una intensidad de 60 horas y se realizará en forma virtual durante el período intersemestral antes de iniciar el primer semestre del plan especial de nivelación, o al término de este. También se podrá programar de manera simultánea con el primer semestre del plan especial de nivelación. Este curso no genera costo alguno para los estudiantes. No aplica para los egresados de tecnología de la Corporación Universitaria Unitec.

**d. Opción de grado.**

Una vez concluidos y aprobados todos los cursos de los planes especiales de nivelación, los estudiantes deberán cumplir con la opción de grado denominada "Seminario de Actualización", que podrá tener un carácter interdisciplinario y que se constituye a su vez en requisito para la obtención del correspondiente título profesional. Este Seminario tendrá una duración de ochenta (80) horas y se programará en el período intersemestral al finalizar el último semestre de los planes especiales de nivelación. Se incluirán al final del mismo, y dentro de las 80 horas, contenidos relacionados con el Módulo de Afirmación Profesional, previsto en la reglamentación vigente para todos los programas académicos, los cuales se desarrollarán con una intensidad de 12 horas.

**e. Práctica Profesional.**

En desarrollo del plan especial de nivelación los estudiantes deberán cumplir con la Práctica Profesional, que se constituye en uno de los requisitos de grado previstos en la reglamentación vigente para la obtención del correspondiente título universitario.

**Parágrafo 1.** El valor a cancelar por concepto del "Curso de Nivelación Profesional" será establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, previa aprobación por parte de Rectoría.

**Parágrafo 2.** El valor de los derechos de matrícula por concepto de inscripción a la opción de grado "Seminario de Actualización" se definirá anualmente por parte del Consejo Superior dentro de los derechos pecuniarios propuestos para la respectiva vigencia.

**Artículo 5o.-**

A los estudiantes matriculados en los planes especiales de nivelación, se les garantizará la continuidad y culminación del proceso formativo en los mismos bajo las condiciones ofrecidas al momento de su ingreso, salvo aquellos casos en que,



por efecto de pérdida de cursos, bajo rendimiento académico, cancelación parcial o total de matrícula, o suspensión temporal de estudios, no puedan permanecer en dicho programa, como consecuencia obvia del carácter temporal y transitorio de su oferta. En estos casos los estudiantes podrán continuar su proceso de nivelación transfiriéndose a los cursos de carácter regular del mismo programa universitario, en donde deberán observar las condiciones académicas allí establecidas en términos de cupos, horarios, pre-requisitos, y opciones investigativas de grado, entre otros aspectos.

#### **Artículo 6o.-**

Los estudiantes que ingresen a través del proceso de transferencia y homologación a los planes especiales de nivelación de los programas universitarios aquí referidos se acogerán a la programación académica establecida por parte de la Institución para cada período lectivo, así como a las demás condiciones previstas en el Reglamento Estudiantil vigente.

#### **Artículo 7o.-**

Los planes especiales de nivelación aquí mencionados se podrán ofrecer a partir del segundo período lectivo de 2018. En virtud del principio de autonomía universitaria que otorga la ley a las Instituciones de Educación Superior, la Corporación podrá suspender su ofrecimiento cuando así lo estime conveniente. En tal sentido, la institución no garantizará su oferta para períodos posteriores.

#### **Artículo 8o.-**

La autorización y puesta en marcha de los planes especiales de nivelación aquí señalados, estará sujeta en cualquier caso al cumplimiento de un número mínimo de aspirantes inscritos y finalmente matriculados en el respectivo programa. La Rectoría determinará la política y conducta a seguir en esta materia.

#### **Artículo 9o.-**

El Consejo Académico a través de la correspondiente Resolución Rectoral, determinará la norma o conducta a seguir en aquellos casos que puedan generar alguna duda sobre la interpretación y aplicación de esta reglamentación.

**Artículo 10o.-**

Las situaciones o aspectos académicos y administrativos no contemplados en la presente Resolución se deberán manejar y resolver a la luz de lo previsto en el Reglamento Estudiantil vigente.

**Artículo 11o.-**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, ajusta y complementa en los términos aquí señalados las Resoluciones Nos. 293 y 294 de 2017, y deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias, en particular la Resolución No. 158 del 17 de junio de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)



**CARLOS ALFONSO APARICIO GÓMEZ**  
Rector



**GONZALO MURCIA RIOS**  
Secretario General